

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 13 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual las partes de común acuerdo manifiestan el DESISTIMEINTO DE LAS PRETENSIONES, y por ende la terminación del proceso. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00122-00
Demandante:	MARÍA JOSÉ DIAZ GALVÁN
Demandados:	KATLEN LLORENTE FLOREZ
Asunto:	AUTO ACEPTA DESISTIMEINTO DE PRETENSIONES
Providencia:	INTERLOCUTORIA

i. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención al memorial de desistimiento allegado a este proceso, el cual está suscrito por la parte demandante a través de su apoderado judicial, el cual está debidamente coadyuvado por la parte demandada, observamos que se deprecia el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, conforme a las siguientes imágenes:

Demandados: KATLEN LLORENTE FLOREZ C.C. 50.967.774

Rad. 23162310300220220012200

REYNALDO OLIVERA BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.023.504, Tarjeta Profesional 182934 CSI, en mi condición de apoderado de la parte accionante dentro de la presente Litis, coadyuvado por la parte demandada, a través del presente escrito me permito manifestar que en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., desisto de la totalidad de las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, le solicitamos se sirva aceptar el desistimiento, dando por terminado el proceso a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y con la advertencia de no volver a impetrar acción por los mismos hechos, e igualmente rogamos abstenerse de imponer condena en costas y agencias en derecho, pues así lo hemos convenido con la parte accionada, y para mayor constancia suscribimos el presente memorial.

Renunciamos a términos de ejecutoria de auto que ordene lo solicitado.

022, 08:44

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

2022-00122 DESISTIMIENTO DE DESISTIMIENTO DE MARÍA JOSÉ DIAZ GALVAN vs KATLEN LLORENTE FLOREZ

Reynaldo Olivera Buelvas <oliverabuelvas01@hotmail.com>

Mie 12/10/2022 1:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02ccocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Katlen Flores Llorente <katlen.ll.f@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (184 KB)

DESISTIMIENTO.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARÍA JOSÉ DIAZ GALVAN C.C. 1.071.350.551
Demandados: KATLEN LLORENTE FLOREZ C.C. 50.967.774

10/22, 09:44

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

Re: 2022-00122 DESISTIMIENTO DE DESISTIMIENTO DE MARÍA JOSÉ DIAZ GALVAN vs KATLEN LLORENTE FLOREZ

Katlen Flores Llorente <katlen.ll.f@hotmail.com>

Mie 12/10/2022 1:52 PM

Para: Reynaldo Olivera Buelvas <oliverabuelvas01@hotmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02ccocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estoy en total acuerdo con lo recibido, teniendo en cuenta la terminación del proceso, quedo atenta a la notificación del recibido

Ahora bien, verificada la facultad de desistir por parte del apoderado actor, vemos que sí le asiste en el poder adjuntado a la demanda, véase:

Estimado señor:

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente, tachar de falsedad documentos y demás facultades otorgadas por las leyes, y en general para todo cuanto en derecho sea pertinente en defensa de mis intereses.

Conforme a las directrices de la ley 2213 de 2022 manifiesto que el correo de mi apoderado es oliverabuelvas01@hotmail.com para efectos de notificaciones. Asimismo, cuenta con el Email: reyabo20@yahoo.es - celular 3013494642.

Sírvase reconocerle personería a mi procurador judicial en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ DÍAZ GALVÁN
C.C. 1.071.350.551 de Cereté
mdiazgalvan8@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. en concordancia al art. 145 del C.S.T y S.S., se accederá a la solicitud de las partes de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, en consecuencia la decisión produce efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria; y se

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **MARÍA JOSÉ DÍAZ GALVÁN** contra **KATLEN LLORENTE FLOREZ** de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de cosa juzgada.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITES HERAZO
JUEZA